

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON FRANCISCO JOSÉ MORALES CUBAS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco José Morales Cubas, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 19 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-03130.8/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 20 de septiembre de 2023, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea 2: Contratación estable de personas jóvenes dando lugar al procedimiento 09-GCE1-03130.8/2023.

TERCERO.- Con fecha 19 de diciembre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionable, concretamente se señala lo siguiente:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se halla inscrita, en situación de beneficiaria, en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil el día inmediatamente anterior a la formalización del contrato (art. 4.2 b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 21 de diciembre de 2023.

CUARTO.- El 28 de diciembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 1330/23.

QUINTO.- Con fechas 20 de diciembre de 2024 y 11 de marzo de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927037049791675586596

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Alega el recurrente que se ha denegado la subvención por no tener el documento de Garantía Juvenil y, sin embargo, tras requerimiento recibido el 18 de diciembre de 2023, enviaron el 19 de diciembre certificado de PRL indicando que se iba a enviar documentación de Garantía Juvenil, el cual recibieron el 26 de diciembre de 2023, tras recibir el 21 de diciembre de 2023 la orden recurrida por la que se deniega la subvención.

Observa que el requisito exigido si se cumple, dado que la contratación del trabajador se efectuó el 8 de septiembre de 2023 y el 7 de septiembre de 2023 ya estaba inscrito en Garantía Juvenil. Y que ese documento se anexó al expediente.

Adjuntan el documento de Garantía Juvenil, a pesar de haberlo aportado ya en fecha 26 de diciembre de 2023.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica que con fecha 18 de diciembre de 2023 se notifica requerimiento para que, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días, se aporte:

- *Formulario VI-B Certificado de Prevención de riesgos laborales del servicio de prevención ajeno.*
- *Informe o consulta acreditativa de la inscripción como beneficiario de la persona contratada en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

Señalando en el apartado de observaciones lo siguiente:

- *El formulario VI-B tiene que actualizarse.*
- *El informe de garantía juvenil no se ha presentado*

En idéntica fecha, en respuesta al requerimiento se aporta solicitud de inscripción de



la persona contratada en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, efectuada el 25 de septiembre de 2023, pendiente de resolución. Y el 19 de diciembre de 2023, se realiza nuevamente aportación al expediente, consistente en:

- Formulario VI-B Certificado de Prevención de riesgos laborales del servicio de prevención ajeno. El cual es correcto.
- Nuevamente, solicitud de la inscripción de la persona contratada en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, efectuada el 25 de septiembre de 2023, pendiente de resolver.

En el momento de emitirse y notificarse la orden de denegación recurrida no quedaba acreditada la inscripción del joven contratado, Dimas I.P. en situación de beneficiario en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el día inmediatamente anterior a su contratación, realizada el 8 de septiembre de 2023, puesto que en las aportaciones de los días 18 y 19 de diciembre de 2023 no se presentó el informe o consulta acreditativa requerido, sino una mera solicitud de la inscripción de la persona contratada en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que estaba pendiente de resolución. Por lo tanto, no quedaba acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.2.b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022.

No obstante, atendiendo a las alegaciones efectuadas, se comprueba que efectivamente con fecha 26 de septiembre, dentro del plazo establecido en el requerimiento de documentación, fue aportada la resolución de la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con efectos del 7 de septiembre de 2023, el día inmediatamente a su contratación. Y que además en la aportación efectuada en día 19 de diciembre se indicaba que enviarían el documento acreditativo de esta inscripción, habiendo sido emitida la orden recurrida con anterioridad a la finalización del plazo indicado en el requerimiento de documentación emitido en fecha 18 de diciembre de 2023.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Dimas I.P., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 28 de diciembre de 2023 por don Francisco José Morales Cubas, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 19 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 5.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Dimas I.P. solicitada en el procedimiento 09-GCE1-03130.8/2023.



La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.05.17 10:58



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927037049791675586596**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DON FRANCISCO JOSÉ MORALES CUBAS